



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA

DIRECCION REGIONAL DE SANTA ANA



**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN
PRESUPUESTARIA Y A LA LEGALIDAD DE LAS
TRANSACCIONES Y EL CUMPLIMIENTO DE OTRAS
DISPOSICIONES APLICABLES A LA
MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO,
DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN,
CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL 01 DE
ENERO AL 30 DE ABRIL DE 2018.**



SANTA ANA, 26 DE SEPTIEMBRE DE 2018



INDICE

CONTENIDO	PAG.
1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO	1
2. OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
3. ALCANCE DEL EXAMEN	1
4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS	2
5. RESULTADOS DEL EXAMEN	3
6. CONCLUSION DEL EXAMEN	15
7. RECOMENDACIONES	15
8. ANALISIS DE INFORME DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA	15
9. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES	16
10. PÁRRAFO ACLARATORIO	16



**Señores
Concejo Municipal de San Lorenzo,
Departamento de Ahuachapán
Presentes.**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 195 y artículo 207 incisos 4 y 5 de la Constitución de la República y Artículo 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, realizamos Examen Especial del cual se presenta el informe correspondiente así:

1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO

Con base al Plan Anual de esta Dirección de Auditoría Regional, se emitió Orden de Trabajo No. 033/2018 de fecha 27 de junio de 2018, para realizar Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y a la Legalidad de las Transacciones y el Cumplimiento de Otras Disposiciones Aplicables, a la municipalidad de San Lorenzo, departamento de Ahuachapán, correspondiente al período del 01 de enero al 30 de abril de 2018.

2. OBJETIVOS DEL EXAMEN

2.1. OBJETIVO GENERAL

Comprobar la legalidad y veracidad de la Ejecución Presupuestaria y a la Legalidad de las Transacciones y el Cumplimiento de Otras Disposiciones Aplicables, durante el período determinado.

2.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- a) Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.
- b) Determinar la legalidad de los documentos de ingresos y egreso.
- c) Verificar la legalidad y veracidad de los procesos de Licitación, Adjudicación, Contratación y Ejecución de los proyectos en Obras de Desarrollo Local.
- d) Verificar el trabajo realizado por la Unidad de Auditoría Interna y Externa.

3. ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestro trabajo consistió en efectuar un Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y a la Legalidad de las Transacciones y el Cumplimiento de Otras Disposiciones Aplicables, a la Municipalidad de San Lorenzo, Departamento de Ahuachapán, correspondiente al período del 01 de enero al 30 de abril de 2018.

El examen fue realizado con base a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, en lo aplicable.



4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS.

4.1. De la muestra seleccionada de remuneraciones, solicitamos las planillas de sueldos de empleados, y realizamos lo siguiente:

- a) Comprobamos que el monto total de la planilla corresponda al registro contable del devengado.
- b) Verificamos el adecuado cálculo de las retenciones legales de ISSS, AFP y Renta.
- c) Verificamos que los empleados firmaron de conformidad por el pago recibido.
- d) Comprobamos si las planillas de ISSS y AFP fueron canceladas oportunamente.
- e) Verificamos si las planillas poseen las firmas de las personas responsables de elaboración y autorización

4.2. Con relación a proyectos realizado bajo la modalidad de administración verificamos el cumplimiento de lo establecido en la LACAP y RELACAP, en lo aplicable a las adquisiciones realizadas por Libre Gestión y verificamos los siguientes atributos:

- a) Verificamos en los expedientes el proceso de contratación, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio.
- b) Verificamos la asignación presupuestaria, previo a la iniciación de todo proceso adquisitivo.
- c) Constatamos que se promoviera competencia con al menos 3 cotizaciones, para la adquisición de bienes o servicios.
- d) Verificamos que las convocatorias y los resultados para los procesos de Libre Gestión, fueran publicadas por medio del Sistema Electrónico de Compras Públicas.
- e) Comprobamos si se elaboró cuadro comparativo, donde se analizó y evaluó las ofertas el cumplimiento a las especificaciones requeridas y el precio monto ofertado, de manera que se refleje la mejor oferta y que cumpla con los términos y factores de evaluación requeridos en los instrumentos de contratación.



- 4.3. Verificamos si contrataron los servicios de Auditoría Interna y si está realizando sus funciones y atribuciones que, según la Ley de la Corte de Cuentas de la República, las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental y el Contrato le competen desempeñar en su cargo.

5. RESULTADOS DEL EXAMEN

1. INCREMENTO DE SUELDO APROBADO MEDIANTE ACUERDO QUE CARECE DE LEGALIDAD

Comprobamos que el Alcalde Municipal se incrementó el sueldo en \$1,150.00; por cada mes en el período del 1 de enero al 30 de abril de 2018, el cual fue aprobado mediante un acuerdo que carece de legalidad debido a que no está aprobado por la mitad más uno de los concejales y para lograr la mayoría simple el señor Alcalde Municipal, emitió voto calificado para un punto en el cual presenta interés personal, como se detalla a continuación:

Meses	Sueldo anterior Según Planilla	Sueldo Actual Según Planilla	Aumento Según Planilla
Enero	\$ 2,100.00	\$3,250.00	\$ 1,150.00
Febrero	\$ 2,100.00	\$3,250.00	\$ 1,150.00
Marzo	\$ 2,100.00	\$3,250.00	\$ 1,150.00
Abril	\$ 2,100.00	\$3,250.00	\$ 1,150.00
Total de aumento anual			\$ 4,600.00

El artículo 44, del Código Municipal, establece: "Todos los miembros del Concejo están obligados a asistir puntualmente a las sesiones, con voz y voto y no podrán retirarse de las mismas una vez dispuesta la votación; pero si algún miembro, su cónyuge o pariente dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad tuviere interés personal en el negocio de que se trata, deberá abstenerse de emitir su voto, retirándose de la sesión mientras se resuelve el asunto, incorporándose posteriormente a la misma".

El Artículo 31, numerales 4 del Código Municipal, establece: "Son obligaciones del Concejo: "Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia".

La deficiencia se originó debido a que el Alcalde Municipal, la Síndica Municipal y la Segunda Regidora Propietaria mediante el Acuerdo Número Setenta y Seis Acta Número Uno de fecha trece de enero de dos mil diecisiete aprobaron un incremento salarial para el mismo Alcalde Municipal, habiendo emitido éste voto doble, para tener la mitad mas uno de los votos a favor.

En consecuencia, se afectaron los fondos de la municipalidad por un monto de \$4,600.00.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Posterior a la lectura del Borrador del Informe y mediante nota de fecha 20 de septiembre de 2018, presentada por la Síndica Municipal, Segunda Regidora Propietaria y el Representante Legal [REDACTED], quien mediante Escritura Publica de Poder Especial para que en nombre del señor Walter Fernando Ortiz Chincilla Alcalde Municipal realice todos los tramites legales, presentan los comentarios manifestando lo siguiente: "En Relación a esta Deficiencia mencionamos que se procedió a eliminar los gastos de representación los cuales se venían percibiendo de años anteriores, por lo que se acordó realizar un aumento salarial en base a lo establecido en el código Municipal en el art. 49.- El Alcalde debe ser equitativamente remunerado atendiendo las posibilidades económicas del municipio. La remuneración se fijará en el presupuesto respectivo. El Alcalde que se ausentare en cumplimiento de misión oficial, gozará de la remuneración que le corresponde y el Concejal que sustituya gozará igualmente de remuneración calculada en igual cuantía por todo el tiempo que dure la sustitución".

Posterior a la lectura del Borrador del Informe el Tercer Regidor Propietario presentó su comentario en nota de fecha 13 de septiembre de 2018 y recibida en fecha 14 de septiembre del mismo año, en la cual manifestó: "Quiero manifestar que este incremento se debio a que originalmente se le privó del beneficio de gastos de representación el cual venía percibiendo en períodos anteriores, por lo que se llevó a pleno del Concejo aumentarle el salario para nivelar los gastos, donde algunos de los miembros del concejo consideraron pertinente dicho aumento, no obstante lo dispuesto en el artículo 44 del Código Municipal, el señor Alcalde emitio su voto doble, hago cosntar que mi persona razonó el voto y vote en contra de dicho incremento basándome en el artículo 49 del código municipal, lo cual puedo comprobar con la certificación del Acuerdo Municipal No. 76 de fecha 11 de enero de 2018, celebrado en el Acta No. 1 de la Primera Sesión Ordinaria, lo cual constituye el ANEXO NO.2".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

No obstante haberse comunicado la deficiencia, mediante nota **N° REF-EEP/1110-33/18-016** de fecha 31 de julio de 2018, en la cual se realizó la comunicación a los miembros del Concejo, la administración no emitió respuesta a la misma. Por lo tanto la deficiencia prevalece.

Al analizar los comentarios presentados posterior a la Lectura del Borrador de Informe; por la Sindica Municipal, Segunda Regidora Propietaria y el Representante Legal; en el comentario en mención se confirma que se acordó realizar un aumento salarial; el cual según el acuerdo de aprobación no contaba con la mitad mas uno de los votos del Concejo Municipal; es de aclarar que el artículo 49 del Codigo Municipal, no esta relacionado con la condición observada debido a que se refiere que será remunerado equitativamente y la observación planteada esta relacionada con un aumentos salarial que se aprobó.



Al analizar los comentarios presentados por el Tercer Regidor Propietario; posterior a la lectura del Borrador de Informe, se confirma que efectivamente que el acuerdo mediante el cual fue aprobado el aumento salarial del señor Alcalde Municipal, carecía de legalidad al haber sido aprobado con un voto doble del mismo señor Alcalde Municipal aun cuando era de interés personal que se le aumentara su salario; aclaramos que efectivamente el Tercer Regidor Propietario salvo su voto, votando en contra que se aprobara dicho aumento. Por lo esta razon se toman las consideraciones del caso.

2. BONIFICACIÓN A FUNCIONARIO PÚBLICO

Constatamos que en el mes de diciembre 2017, se le canceló al Alcalde Municipal la cantidad de \$2,650.00 dólares en concepto de Bonificación; la cual fue aprobada por el Concejo para empleados, no para el Sr. Alcalde en su calidad de funcionario público.

En el artículo 34, establece: "Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente"

El Libro de Actas 2017, Acta No.24, Acuerdo No.9 de fecha 5 de diciembre del año antes mencionado, establece: "El Concejo Municipal en uso de sus facultades y tomando en consideración que algunos empleados principalmente de la áreas a nivel superior quienes tienen mayor responsabilidad administrativa y los cuales laboran hasta sin horarios por el tipo de cargo que desempeñan y como forma de estimular el trabajo que realizan el Concejo Municipal **Acuerda:** Aprobar un bono como una gratificación al trabajo realizado a algunos empleados Municipales según detalle:

No.	NOMBRE	CARGO	BONO \$
1	Walter Fernando Ortiz Chinchilla	Alcalde Municipal	\$ 2,650.00
2	[REDACTED]	Secretaria Municipal	\$ 175.50
3	[REDACTED]	Encargada de Contabilidad	\$ 42.50
4	[REDACTED]	Tesorero Municipal	\$ 10.50
5	[REDACTED]	Jefa de la UACI	\$ 10.50
TOTAL			\$ 2,889.00

En consecuencia se autoriza al señor Tesorero Municipal don [REDACTED] para que del Fondo FONDOS PROPIOS cuenta corriente 00300117780, Eroque la cantidad de Dos Mil Ochocientos Ochenta y nueve 00/100 (\$2,889.00).

El Código Municipal en su **artículo 31, numeral 4**, establece: "REALIZAR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL CON TRANSPARENCIA, AUSTERIDAD, EFICIENCIA



Y EFICACIA”; **artículo 33**, establece: “Los reglamentos constituyen normas, disposiciones y mandatos sobre el régimen interno municipal y de prestación de servicios. Entrarán en vigencia ocho días después de ser decretados; y en su **artículo 47**, establece: “El Alcalde representa legal y administrativamente al Municipio. Es el titular del gobierno y de la administración municipales”

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, autorizó realizar el pago en concepto de bonificación a empleados municipales, tomando en cuenta al Alcalde Municipal sabiendo que este no tenía la calidad de empleado.

Como consecuencia, se afectó el patrimonio de la Municipalidad, por la cantidad de \$2,650.00, por erogar fondos para el pago de Bonificación al Alcalde Municipal.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Posterior a la lectura del Borrador del Informe y mediante nota de fecha 20 de septiembre de 2018, presentada por la Sindica Municipal, Segunda Regidora Propietaria y el Representante Legal Señor [REDACTED], quien mediante Escritura Publica de Poder Especial para que en nombre del señor Walter Fernando Ortiz Chincilla Alcalde Municipal realice todos los tramites legales, presentan los comentarios manifestando lo siguiente: “Queremos aclarar que tanto el Alcalde Municipal como el Síndico Municipal pueden gozar de dicho Beneficio ya que ellos cuenta con la remuneración de carácter permanente, Art. 52.- El Síndico, de preferencia deberá ser Abogado y podrá ser remunerado con sueldo o dietas a criterio del Concejo. Cuando el Concejo Acordaré remunerar al Sindico con sueldo, éste deberá asistir a tiempo completo al desempeño de sus funciones, ya que al igual que el Alcalde ambos asisten a tiempo completo es por tal razón que gozan de dicho benefición el cual esta debidamente aprobado e incluido en el presupuesto vigente se anexa acuerdo y presupuesto”

Posterior a la lectura del Borrador del Informe el Primer Regidor Propietario presentó su comentario en nota de fecha 20 de septiembre de 2018; en la cual manifestó: “Aclarando que tanto el Alcalde Municipal como el Síndico Municipal pueden gozar de dicho Beneficio ya que ellos cuenta con la remuneración de carácter permanente, Art. 52. Del Código Municipal El Síndico, de preferencia deberá ser Abogado y podrá ser remunerado con sueldo o dietas a criterio del concejo. Cuando el concejo acordaré remunerar al Sindico con sueldo, éste deberá asistir a tiempo completo al desempeño de sus funciones, ya que al igual que el Alcalde ambos asisten a tiempo completo es por tal razón que gozan de dicho benefición el cual esta debidamente aprobado e incluido en el presupuesto vigente se anexa acuerdo y presupuesto”

Posterior a la lectura del Borrador del Informe el Tercer Regidor Propietario presentó su comentario en nota de fecha 14 de septiembre de 2018; en la cual manifestó: “Quiero Manifestar que originalmente me opuse a ese pago del bono para el Alcalde, ya que consideré que los que se merecían dicho aumento eran los empleados municipales por



sus labores realizadas ya que en ellos recae la mayor carga laboral de la Municipalidad, adjunto a la presente el acuerdo Municipal No. 9 del Acta No. 24 de la Vigésima Tercera Sesión Ordinaria, de fecha 05 de diciembre de 2017, lo cual constituye el ANEXO No.3"

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Al analizar los comentarios presentados por el Primer Regidor Propietario, la Síndica Municipal, Segunda Regidora Propietaria y el Representante Legal Señor [REDACTED]; en los cuales aceptan que aprobaron la bonificación a los empleados, aun cuando el señor Alcalde Municipal, tiene la calidad de funcionario no un empleado. En relación al artículo 52 del Código Municipal, somos de la opinión que este se refiere a como podrá ser remunerado con sueldo o dietas a criterio del Concejo el Síndico Municipal, no así el Alcalde Municipal.

Al analizar los comentarios del Tercer Regidor Propietario, en donde comenta que originalmente se opuso, pero que consideró que los que merecían dicho aumento eran los empleados municipales; anexando la certificación del acuerdo municipal en el cual aprobaron esta bonificación; y confirmando haber aprobado que se diera dicha bonificación al señor Alcalde Municipal, aun cuando el es el titular de la administración municipal, por esta razón la deficiencia se mantiene

Es de mencionar que la Cuarta Regidora Propietaria, no brindó sus comentarios no obstante haber sido notificada mediante nota con referencia REF.DRSA-546-09-2018 de fecha 5 de septiembre de 2018.

3. USO INADECUADO DEL FODES 75% PARA PAGO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Comprobamos que durante el período de examen, la Municipalidad percibió ingresos en concepto de alumbrado público por \$4,018.00, no obstante no fueron destinados para cubrir los costos totales que generó la prestación de esos servicios y que durante el periodo de enero a abril 2018, se subsidio el monto de \$3,061.07 de fondos FODES 75%.

El artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), establece: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

El artículo 130 de la Ley General Tributaria Municipal, emitido mediante decreto legislativo No. 86, publicado en el Diario Oficial No. 242, Tomo 313, de fecha 21 de diciembre de 1991 y Reformas: (3) D.L. N° 74, del 17 de julio del 2003, publicado en el D.O. N° 149, Tomo 360, del 15 de agosto del 2003, prescribe: "Estarán afectos al pago de las tasas, los servicios públicos tales como los de alumbrado público, aseo, ornato, baños y lavaderos públicos, casas comunales municipales, cementerios, dormitorios públicos, mercados, establecimientos en plazas y sitios públicos, pavimentación de vías



públicas, rastro municipal, tiangués, estadios municipales, piscinas municipales y otros servicios que las condiciones de cada Municipio le permitan proporcionar al público o que representen uso de bienes municipales.

Para la fijación de las tarifas por tasas, los Municipios deberán tomar en cuenta los costos de suministro del servicio, el beneficio que presta a los usuarios y la realidad socio-económica de la población.

Los Municipios podrán incorporar en la fijación de las tasas por servicios, tarifas diferenciadas, las cuales no podrán exceder del 50% adicional al costo del servicio prestado o administrado, y cuyo producto se destinará al mejoramiento y ampliación de dichos servicios”.

El artículo 12 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, emitido mediante decreto ejecutivo No. 35, publicado en el Diario Oficial No. 62, Tomo 338, de fecha 31 de marzo de 1998, establece: “Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos”.

La deficiencia se originó porque el Concejo Municipal, autorizó mediante el acuerdo número cuarenta, acta número 1, de fecha 09 de enero de 2018, la ejecución del programa “Mantenimiento de Infraestructura Eléctrica y Alumbrado Público”, dentro del cual se realizaron pagos de facturas de alumbrado público con fondos Fodes 75%.

En consecuencia, se limita la disponibilidad de fondos para la realización de proyectos de infraestructura por un monto de \$3,061.07, además de destinarse inadecuadamente el uso de los mismos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Posterior a la lectura del Borrador del Informe y mediante nota de fecha 20 de septiembre de 2018, presentada por la Síndica Municipal, Segunda Regidora Propietaria y el Representante Legal Señor [REDACTED], quien mediante Escritura Publica de Poder Especial para que en nombre del señor Walter Fernando Ortiz Chincilla Alcalde Municipal realice todos los tramites legales, presentan los comentarios manifestando lo siguiente: “En relación a esta deficiencia manifestamos que en ningún momento hemos violentado la normativa legal mencionada ya que los Art. 10, 12 inciso 4 del Reglamento del FODES, ya que la interpretación Auténtica del Art. 5 de dicha ley en la cual establece claramente en su parte final dicho Art. 5 EL PAGO DE LAS DEUDAS INSTITUCIONALES CONTRAIDAS POR LA MUNICIPALIDAD Y POR SERVICIOS PRESTADOS POR EMPRESAS ESTATALES O PARTICULARES, CUANDO SE EMANEN DE LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PUBLICO O MUNICIPAL” que el caso de la energía municipal



En base al Art. 87 del Código Municipal, y el Art. 130 de la Ley General Tributaria Municipal ya que ambos artículos son de carácter genéricos, no así en el Art. 1 de la Ley General Tributaria Municipal que establece claramente la finalidad de dicha ley, el cual dice literalmente: "Art.1. establece claramente la finalidad de dicha ley, el cual dice literalmente: "Art. 1. LA PRESENTE LEY TIENE COMO FINALIDAD ESTABLECER LOS PRINCIPIOS BASICOS Y EL MARCO NORMATIVO GENERAL QUE REQUIEREN LOS MUNICIPIOS PARA EJERCITAR Y DESARROLLAR SU POTESTAD TRIBUTARIA, DE CONFORMIDAD CON EL ART. 204 ORDINALES 1 Y 6 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA", por lo que en ninguno de los dos artículos citados se refiere a que el ingreso proveniente de tasas es decir de alumbrado público, debe ser depositado en un fondo específico, por ello se ha hecho siempre en el fondo general municipal, cuenta corriente que se maneja en el Banco Hipotecario, donde se efectúan las remesas diarias que es la suma de los ingresos provenientes de tasas o impuestos, se anexa una copia de la remesa y el reporte por tributos por día.

Estamos seguros que no hemos violentado los Art. 129 y 130 de la ley General Tributaria Municipal, ya que hemos hecho análisis de costos al 31 de diciembre 2015, por los servicios de alumbrado público y aseo público, con el fin de establecer el costo real sin establecer ganancia alguna, lo que significaría aumentar el costo de las tasas municipales, anexamos análisis, por ello solicitamos a la DIGESTYC, el análisis socio económico de este municipio con el objetivo de comprobar la capacidad de pago de nuestra población, oficio el cual no fue contestado, y que anexamos copia, pero nosotros que conocemos nuestra población concluimos que la actual situación económica no les permite por el momento enfrentar un aumento en el cobro de sus tasas municipales, por lo que tomando como base legal el Art. 2. Inc.2 de la ley general Tributaria Municipal, el Concejo Municipal determina que no se puede distribuir a los contribuyentes esta carga tributaria, además aclaramos que como ustedes mencionan dichos servicios están siendo subsidiados ya que no se cuenta con los ingresos suficientes por la prestación de ese servicio".

Posterior a la lectura del Borrador del Informe el Primer Regidor Propietario presentó su comentario en nota de fecha 20 de septiembre de 2018; en la cual manifestó: "Si bien es cierto se utilizó parte del Fodes 75% para la cancelación de servicios de Alumbrado Público, y debido al incremento de los servicios mencionados a nivel de país y por la poca recolección de recursos propios que genera el cobro de alumbrado público y para cubrir el gasto de un servicio básico para la población se optó por financiarlo con el 1.58% del Fodes asignado para proyectos de inversión pero que de igual forma el servicio cancelado con el 1.58% Fodes va en beneficio de los mismos usuarios en el Municipio de San Lorenzo.

Así mismo se ha realizado estudios y evaluado las tasas municipales para modificar la Ordenanza en el sentido de aumentar los costos del impuesto al servicio de alumbrado público y tomando en cuenta la capacidad económica de los pobladores del Municipio no es viable, lo cual en vez de aumentar los ingresos podría disminuirlos por falta de pago de los usuarios.



Debido a que la tasa municipal establecida en concepto de Alumbrado Público, la Municipalidad no cuenta con una eficiente recaudación de impuestos lo que no permite generar los ingresos suficientes para cubrir los gastos de funcionamiento, mantenimiento, reparación y pago de este servicio, sin embargo tal como lo compruebo con el recibo de Clesa por un monto de \$1,452.98 correspondiente a un mes de servicio se ha cancelado parte de este con lo recolectado por tasa municipal, y debido a que este servicio es crítico para la población del Municipio ya que al suspenderse por falta de pago se puede incurrir en problemas sociales, como delincuencia afectaría al turismo, que es una de las principales fuentes principales de ingresos para la población.

Aunado a esto el Decreto Legislativo número 82 del 13 de agosto de 2015 y publicado en el Diario Oficial No 173, tomo 408 el 23 de septiembre de 2015, que autoriza la utilización del FODES para actividades concernientes a la recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos fue emitido en fecha posterior a las erogaciones realizadas, El artículo 5 establece que los recursos deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades. Anexo 2"

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Al analizar los comentarios presentados por la Sindica Municipal, Segunda Regidora Propietaria y el Representante Legal Señor [REDACTED]; en la cual hacen referencia a que no se ha violentado la normativa aplicable debido a que la interpretación autentica del artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipio (FODES) el cual no es aplicable con la observación planteada debido a que los pagos en concepto de Alumbrado Público realizados no constituían una deuda, y el señalamiento está referido a los pagos mensuales en ese concepto.

En lo relacionado al artículo 87 del Código Municipal; de igual manera no está relacionado con la deficiencia planteada debido a que no se está observando que los ingresos municipales se centralicen en el fondo general del municipio, sino la utilización inadecuada de los fondos FODES 75%, para pago de Servicio de Alumbrado Público.

En cuanto al artículo 204 numerales 1 y 6 de la Constitución de la República que hacen mención en el comentario presentado no tiene relación con la observación en comento, debido a que este artículo se refiere a la Autonomía del Municipio referente a "Crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones públicas para la realización de obras determinadas dentro de los límites que una ley general establezca.

Aprobadas las tasas o contribuciones por el Concejo Municipal se mandará publicar el acuerdo respectivo en el Diario Oficial, y transcurridos que sean ocho días después de su publicación, será obligatorio su cumplimiento" y "Elaborar sus tarifas de impuestos y las reformas a las mismas, para proponerlas como ley a la Asamblea Legislativa"; respectivamente, quedando en firme que el señalamiento se refiere a la inadecuada utilización del fondo FODES 75%, y no está relacionado con la autonomía del municipio



en el comentario; no omitimos aclarar que el artículo 130 de la Ley General Tributaria Municipal si es clara cuando se refiere a los Servicios Públicos tales como Alumbrado Público, sera responsabilidad de cada administración de implementar controles internos adecuados para la clasificación de dichos fondos y poder verificar en un determinado momento a cuanto ascienden los fondos en concepto de Alumbrado Público. Además en la cuenta presupuestaria 12108 Alumbrado Público del Resumen Mensual de Ingresos Municipales que es generado por mes se presenta el monto de ingresos recaudado en concepto de este servicio.

Al analizar los comentarios presentados por el Primer Regidor Propietario, posterior a la lectura del borrador de informe, en estos comentarios confirma que fueron tomados los fondos FODES 75% para el pago del servicio de Alumbrado Público, debido al incremento de los servicios mencionados a nivel de país y por la poca recolección de recursos propios que genera el cobro de alumbrado público y para cubrir el gasto de un servicio básico para la población se optó por financiarlo con el 1.58% del Fodes asignado para proyectos de inversión; el cual no puede ser utilizado para el pago de este servicio debido a que se deja de invertir en proyectos de infraestructura.

El Decreto Legislativo número 82 del 13 de agosto de 2015 y publicado em el Diario Oficial No 173, tomo 408 el 23 de septiembre de 2015 que se hace mención en el comentario no tiene relación con la observación planteada.

Posterior a la lectura del Borrador del Informe el Tercer Regidor Propietario presentó comentarios relacionados con una observación contenida en el Informe de Examen Especial del período correspondiente del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, los cuales no son congruentes con el hallazgo número 3 que se presenta en el Informe de Examen Especial del período del 1 de enero al 30 de abril de 2018.

Es de mencionar que la Cuarta Regidora Propietaria, no brindó sus comentarios no obstante haber sido notificada mediante nota con referencia REF.DRSA-546-09-2018 de fecha 5 de septiembre de 2018. Por estas razones la deficiencia se mantiene.



4. INFORMACIÓN CONTABLE DESACTUALIZADA

Comprobamos que la información financiera contable correspondiente al periodo del 01 de enero al 30 de abril de 2018, de egresos e ingresos se encuentra desactualizada, como se detalla a continuación:

- a) Con relación a los registros de ingresos, no se realizaron las partidas contables por un monto de \$366,053.07.
- b) Además, 503 comprobantes de egresos no han sido registrados contablemente.

Ingresos		Egresos
Enero	\$ 8,6238.57	503 registros no contabilizados de enero a abril de 2018
Febrero	\$ 105,718.07	
Marzo	\$ 86,310.54	
Abril	\$ 87,785.89	
Total	\$ 366,053.07	

El Artículo 104 literal "b" del Código Municipal, establece: "El municipio está obligado a: Registrar diaria y cronológicamente, todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones municipales; y en los casos que proceda, mantener registros contables destinados a centralizar y consolidar los movimientos contables de las entidades dependientes del municipio".

El Artículo 197 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, en el literal "C", establece: "Registrar diariamente y cronológicamente, todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones de la institución o fondo y en los casos que proceda, mantener registros contables destinados a centralizar y consolidar los movimientos contables de las entidades dependientes del Ramo".

De igual manera Art. 207. Responsabilidad en el Registro de Transacciones del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera inciso primero establece que "El Contador de la Institución tendrá la responsabilidad de registrar toda transacción que represente variaciones en la Composición de los recursos y obligaciones. Si eventualmente no se dispone de cuentas autorizadas para registrar una determinada transacción, deberá ser solicitada la modificación del listado de cuentas a la Dirección General, por intermedio del Jefe de la Unidad Financiera Institucional, en un plazo no mayor a cinco días hábiles después de conocerse dicha situación".

La causa fue ocasionada por la encargada de contabilidad, debido a que no tiene al día los registros de la información financiera y al Concejo Municipal por no haber realizado las gestiones ante el Ministerio de Hacienda para agilizar los procesos a desarrollar para el Cambio de Sistema Contable.



Al no tener información financiera la administración no tiene una base para la toma de decisiones de forma oportuna, además se desconoce la situación real de los bienes y derechos a favor de la Municipalidad.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota sin referencia de fecha 31 de julio de 2018, la encargada de contabilidad establece “con respecto al atraso contable que existe, es porque estamos iniciando con el nuevo Sistema Contable **SAFIM** (Sistema de Administración Financiera Municipal) debido al cambio de administración Municipal también hubo cambio de algunas jefaturas entre ellos el Tesorero, quien se encargara del registro de los ingresos y egresos por lo tanto estamos en proceso de hacer los registros contables correspondientes”

Posterior a la lectura del Borrador del Informe y mediante nota de fecha 20 de septiembre de 2018, presentada por la Síndica Municipal, Segunda Regidora Propietaria y el Representante Legal Señor [REDACTED], quien mediante Escritura Publica de Poder Especial para que en nombre del señor Walter Fernando Ortiz Chincilla Alcalde Municipal realice todos los tramites legales, presentan los comentarios manifestando lo siguiente: “En relación a esta deficiencia se informa que por disposición del ministerio de hacienda se notificó que para el año 2018, el nuevo sistema contable de la Municipalidad sería el SAFIM, razón por la cual se presenta dicha deficiencia es que se está realizando la migración de información del sistema que se tenía al nuevo sistema por lo cual se les pide tener las consideraciones del caso ya que se inició el proceso en el mes de junio del 2018 se anexa información de respaldo”

Posterior a la lectura del Borrador del Informe el Tercer Regidor Propietario presentó su comentario en nota de fecha 14 de septiembre de 2018; en la cual manifestó: “A esta observación quiero referirme que por disposición del ministerio de hacienda se notifico que para el año 2018, el Nuevo Sistema Contable de la Municipalidad sera SAFIM Sistema Financiero Municipal, para ello nos dijeron que el SIGE que era el Sistema Gubernamental que se llevaba por años se cambiaria por el SAFIM, para ello se capacitaría a los empleados encargados de las diferentes áreas, que tendían que ver con el Sistema Financiero es así, que el área de presupuesto, contabilidad, Tesorería y Catastro y Cuentas Corrientes se les envió a participar a un curso de inducción para aprender el manejo del mismo a finales del mes de enero de 2018, y se envió a los empleados de cada unidad para que se capacitarán, la cuestión en si como estábamos a un paso de terminar el período constitucional que finalizaría el 30 de abril de 2018, las claves para poder acceder al Sistema se vencerían y Como hubo cambio de Gobierno y obviamente habría cambios de personal por tanto se quedo estancado el proceso, pero al notificarnos en la Municipalidad me manifestaron que las claves fueron dadas a la municipalidad con fecha 11 de junio del corriente año, ya que para poder entregarlas a la Alcaldía hacienda solicita que los nuevos empleados aparecieran en la planilla del ISSS de esta forma comprobar que trabajaban para la Municipalidad, port al razón no pudieron iniciar con anterioridad, esto lo puedo comprobar con la nota enviada a hacienda y los correos electrónicos los cuales anexo como evidencia, a la fecha se tiene ya un avance pues ya se inicio con el Nuevo Sistema contable



y están poniéndose al día para ello presento la copia del presupuesto municipal del avance del mismo, esto constituye el ANEXO No. 4”

Posterior a la lectura del Borrador del Informe, la Encargada de Contabilidad presentó sus comentarios mediante notas de fecha 31 de julio de 2018 que ya habían sido presentadas; entregandolas nuevamente y agregando nuevos comentarios recibidos en fecha 14 de septiembre de 2018; Con respecto al atraso contable que existe, es porque estamos iniciando con el nuevo Sistema Contable SAFIM (Sistema de Administración Financiera Municipal) y jefaturas entre ellos el Tesorero, quien se encargara del registro de los ingresos y egresos, por lo tanto estamos en proceso de hacer los registros contables correspondientes, para lo cual anexo correos electrónicos en donde solicitamos la ayuda a la supervisora del Ministerio de Hacienda para la Capacitación del nuevo Tesorero Municipal y las claves para dar inicio al SAFIM.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Analizados los comentarios presentados por la encargada de contabilidad determinamos que se mantiene la observación debido a que no presenta evidencia del porque el atraso en la contabilidad.

Al analizar los comentarios presentados posterior a la lectura del Borrador de Informe, los cuales fueron presentados por la Síndica Municipal, Segunda Regidora Propietaria y el Representante Legal Señor [REDACTED], quien mediante Escritura Publica de Poder Especial para que en nombre del señor Walter Fernando Ortiz Chincilla Alcalde Municipal, en estos comentarios nos explican que fueron notificados que para el año 2018, el nuevo Sistema Contable de la Municipalidad sería el SAFIM, no especificando en su respuesta a la observación desde que fecha fueron oficialmente notificados; además no se presenta el escrito mediante el cual se les había informado tal situación, al momento que se revisaron los documentos presentan para su análisis solo anexan impresiones de correos enviados y recibidos con fechas posteriores a período de la auditoría, no encontrando evidencia de las gestiones realizadas desde la fecha de la notificación que el Sistema de Auditoría debía ser sustituido por el SAFIM.

Analizados los comentarios presentados por el Tercer Regidor Propietario posterior a la lectura del Borrador de Informe, en este comentario informó nuevamente que fueron notificados por el Ministerio de Hacienda que el Nuevo Sistema Contable de la Municipalidad sera SAFIM Sistema Financiero Municipal, para ello les informaron que el SIGE que era el Sistema Gubernamental que se llevaba por años se cambiaría por el SAFIM, para ello se capacitaría a los empleados encargados de las diferentes áreas, que tendrían que ver con el Sistema Financiero es asi, que el área de presupuesto, contabilidad, Tesorería y Catastro y Cuentas Corrientes se les envió a participar a un curso de inducción para aprender el manejo del mismo a finales del mes de enero de 2018; si se cambiaría a partir del mes de enero 2018 a esa fecha no se había capacitado al personal responsable que realizaría este proceso, pues es un sistema que tiene muchas aplicaciones debería de estar bien capacitado el personal que sería el responsable. Se analizarón los comentarios y



al revisar la documentación de evidencia que respalda este comentario presentado solamente se tienen copia de pantallas de correos enviados y recibidos posteriores a la fecha del período del Examen Especial.

Analizados los comentarios presentados por la Encargada de Contabilidad, posterior a la lectura del Borrador de Informe; al momento que se revisaron los documentos presentan para su análisis solo anexan impresiones de correos enviados y recibidos con fechas posteriores a período de la auditoría, no encontrando evidencia de las gestiones realizadas desde la fecha de la notificación que el Sistema de Auditoría debía ser sustituido por el SAFIM, por todo lo antes expuesto la deficiencia persiste.



6. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN

De conformidad a los resultados obtenidos a través de la aplicación de procedimientos de auditoría, correspondiente al Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y a la Legalidad de las Transacciones y el Cumplimiento de Otras Disposiciones Aplicables, a la municipalidad de San Lorenzo, departamento de Ahuachapán, correspondiente al período del 01 de enero al 30 de abril de 2018, tomando como base las Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República, concluimos que la Municipalidad, realizó los procedimientos aplicando la normativa legal vigente, excepto por los resultados presentados en el numeral 5 del presente informe.

7. RECOMENDACIONES

El presente informe de auditoría no presenta recomendaciones.

8. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA

En el análisis realizado a la Unidad de Auditoría Interna, en el período correspondiente del 01 de enero al 30 de abril de 2018, constatamos que se contrataron los servicios de Auditoría Interna se analizaron los documentos presentados por esta unidad.

En relación al cumplimiento del Plan de trabajo de la Unidad de Auditoría Interna, no se determinó debido a que en el presente Informe sólo se examinaron 4 meses de enero a abril de 2018.

Con relación a la existencia de nombramiento de Firmas Privadas de Auditoría para el período examinado se contrató los servicios de Auditoría de Firmas Privadas en el mes de diciembre de 2017; el resultado del trabajo realizado se verificó en el examen realizado no encontrando situaciones reportables.

9. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES

En el informe del Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y a la Legalidad de las Transacciones y el Cumplimiento de Otras Disposiciones Aplicables, a la municipalidad de San Lorenzo, departamento de Ahuachapán, correspondiente al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, debido a que el informe anterior no ha sido suscrito.

10. PÁRRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere al Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y a la Legalidad de las Transacciones y el Cumplimiento de Otras Disposiciones Aplicables, a la municipalidad de San Lorenzo, departamento de Ahuachapán, correspondiente al

período del 01 de enero al 30 de abril de 2018 y ha sido preparado para ser comunicado al Concejo Municipal y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

Santa Ana, 26 de septiembre de 2018.

DIOS UNION LIBERTAD



Director de la Oficina Regional de Occidente
Dirección Regional de Santa Ana

“Esta es una versión pública a la cual se le ha suprimido la información confidencial o declarada reservada de conformidad con la Ley de Acceso a la Información Pública”.